



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII

Domingo 30 de mayo de 1948

Núm. 151

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)...</i>	2174
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 26 de abril de 1948 por la que se concede el ascenso a la categoría de 6 000 pesetas al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don José González Arranz...</i>	2176
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados</i>	2176
<i>Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada</i>	2176
<i>Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Isaias Prados Parejo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada</i>	2176
<i>Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Manuel Mendoza Esteban, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso...</i>	2176
<i>Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción número 1 de Palma de Mallorca a don Victor Gallart Pulg, Agente Judicial tercero de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana</i>	2176
<i>Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Andrés Martínez Sanz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada</i>	2177
<i>Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Angel Alonso de Prado Peñarubia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada</i>	2177
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 29 de abril de 1948 por la que se concede aprobación de la fusión de «La Anónima Infortuni» con «Asicurazioni Generali», así como también en cuanto afecta a la Delegación en España denominada «La Anónima de Accidentes»</i>	2177
<i>Otra de 14 de mayo de 1948 por la que se concede un plazo, que terminará el 31 de diciembre del año en curso, para la libre reimportación de envases exportados temporalmente y cuyo plazo de retorno haya caducado</i>	2177
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 27 de enero de 1948 por la que se aprueba el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término Municipal de Mérida, provincia de Badajoz</i>	2177
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 9 de diciembre de 1947 por la que se declara cancelada la fianza depositada por el Banco Central, S. A., para garantizar a don José Botella Torremocha</i>	2179
<i>Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Félix Domenech y Moreno de Monroy, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid</i>	2179
<i>Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se asciende a los señores López Peredo y Hueso Macías, Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Valencia, respectivamente, con motivo de la jubilación del señor Domenech y Moreno de Monroy, de la de Valladolid</i>	2180
<i>Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se amortizan dos plazas de Oficiales de Administración de primera clase y se crean, con el importe de sus dotaciones, dos de Auxiliares de Administración de segunda clase</i>	2180
<i>Otra de 15 de diciembre de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario</i>	2180
<i>de «Latin» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a don Angel Pariente Herrejón</i>	2180
<i>Orden de 13 de enero de 1948 por la que se considera establecido en la parroquia de San Benito de Lérez, del ayuntamiento de Pontevedra, el Consejo de Protección Escolar que se menciona</i>	2180
<i>Otra de 13 de enero de 1948 por la que se somete en su organización, dirección y funcionamiento a un Consejo de Protección Escolar el nuevo grupo construido en Jarafe, (Valencia)</i>	2180
<i>Otra de 4 de mayo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad que se cita</i>	2181
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 29 de mayo de 1948 por la que se rectifica la de 17 de abril (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), sobre distintivos que usarán los Magistrados del Trabajo</i>	2181
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se declara extinguida, a todos los efectos, la Compañía aseguradora «La Fonciere», Transportes, con domicilio en Madrid	2181
Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros de Vida «La Guardián» va a ser eliminada del Registro de Entidades inscritas	2181
Dirección General de Aduanas.—Acuerdo por el que se señala el 1.º de julio próximo como fecha de implantación del documento timbrado de Aduanas de la Serie C, número 19, denominado «Certificado único para matrícula de vehículos a motor», creado por Orden ministerial de Hacienda de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 y 28 de agosto), y cursando instrucciones a las Aduanas, referentes a la expedición del mismo.	2181
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Transportes).—Transcribiendo relación número 72 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	2181
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspector Municipal Veterinario de categoría de oposición que se anuncian para cubrir en propiedad por Inspectores Municipales Veterinarios de dicha categoría, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 30 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo)	2183
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Resolviendo rescindir el contrato de obras de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Villafranca de los Caballeros (Toledo)	2186
Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología y Clínica Quirúrgicas» vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla (Cádiz) y Valencia.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los señores opositores	2186
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, durante el primer trimestre de 1948. (El ascenso a Jefes Superiores de Administración Civil se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1948, Decreto de 9 del mismo enero)	2187
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Pobladoras de Valderaduey para aprovechar aguas del río Valderaduey, en dicho término municipal, en la provincia de Zamora, con destino al riego de una pradera comunal	2188
Autorizando a don José Luis Silva Dávila para aprovechar Aguas del río Jerte, en término de Aldehueta de Jerte (Cáceres), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «La Marquesa»	2188
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

efectuara precisamente en el Almacén del Económico, y en presencia del Director, del Administrador, del Médico y de la Religiosa o funcionario encargado de la cocina del Establecimiento, quienes comprobaran la cantidad y peso de los artículos, así como el estado sanitario de los mismos.

Si el Director no pudiese asistir en algún caso, asistirá al acto de recepción expresado el Ayudante o funcionario que haga sus veces.

Art. 313. Efectuada la extracción de los artículos correspondientes a los racionados de cada día, firmaran todos los asistentes al acto una hoja de racionado, previamente redactada al efecto, y en la que se expresara en el anverso todos los datos referentes al racionado de sanos, y en el anverso los relativos al racionado de enfermos. Estos datos serán, sin excepción, los siguientes para ambos racionados:

Nombre de la Prisión, clase de racionado—sanos o enfermos—, artículos, cantidad de éstos por plaza, cantidad total suministrada de cada artículo, precio de éste, importe de cada cantidad suministrada, cantidad de calorías, hidratos de carbono, grasas y proteínas que entren en la composición de cada artículo, cantidades de calorías, hidratos de carbono, grasas y proteínas correspondientes al total de cada ración diaria suministrada por plaza.

A continuación se estamparán las firmas de los asistentes al acto. Estas hojas se transcribirán diariamente, con todos sus datos, en un libro de actas de extracción de racionados, y cada una de estas actas será firmada por las mismas personas que suscribieron las hojas de extracción.

Estas se unirán, a fin de cada mes, a la respectiva cuenta de alimentación, como justificante de la misma, debiendo quedar el libro de actas a cargo del funcionario encargado del almacén del economato, como justificante de que las extracciones de artículos se efectuaron debidamente.

Art. 314. Los artículos extraídos diariamente pasarán, una vez firmadas las hojas, a poder de la Religiosa o funcionario que se halle a cargo de la cocina, quien las custodiará bajo llave, que tendrá en su poder, y vigilará escrupulosamente la confección de la comida y cuidará de que no se distraiga ni desperdicie cantidad alguna de ninguno de los artículos.

No se permitirá nunca la entrega de raciones en crudo a ningún recluso ni grupo de éstos para su condimentación por separado aun en las propias cocinas del Establecimiento. Todas las raciones, para sanos y para enfermos, se confeccionarán al mismo tiempo en las cocinas respectivas, y su distribución se efectuará en los Departamentos de una y otra clase a todos los reclusos comprendidos en cada uno de ellos, al propio tiempo y sin ninguna distinción.

Art. 315. Si algún recluso, autorizado al efecto, renunciase a la ración que oficialmente le corresponde, quedará ésta en beneficio del resto de la población reclusa, sana o enferma, según fuere la condición de aquél, sin que tal renuncia le ofrezca derecho a indemnización de ninguna clase. En ningún caso se podrá renunciar a la ración en beneficio de persona alguna determinada.

Art. 316. Si por cualquier eventualidad, causa imprevista o fuerza mayor se inutilizara totalmente o en parte alguna de las comidas, dispondrá el Director o Jefe de la Prisión que por el economato administrativo se facilite a la población reclusa afectada un suplemento alimenticio equivalente en cantidad, calidad y precio al que no sea posible suministrar, dando cuenta del caso por telégrafo a la Inspección Regional y al Centro Directivo e informando por correo de las causas que lo motivaron. La Dirección General acordará en cada caso lo procedente y determinará si hubiese responsabilidad exigible a quien correspondiera ésta. Para ello, se instruirá, en todo caso, la oportuna información acreditativa de los hechos y de los responsables de los mismos, y se exigirá a éstos, cualesquiera que fueren, las indemnizaciones derivadas de su intención, culpa o negligencia, y sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiese también haber lugar.

Si no se dedujere responsabilidad de ninguna clase, para las personas que intervinieron en la preparación de las comidas, el gasto que ocasione el suplemento alimenticio a que se refiere el párrafo anterior, una vez aprobado por el Centro Directivo, se justificará, para ser abonado, en la correspondiente cuenta de alimentación.

Art. 317. La alimentación de los reclusos enfermos se suministrará exclusivamente a quienes causen estancia en la enfermería y solamente por el tiempo que dure su permanencia en la misma.

Cuando algún recluso no pudiese tomar la medida correspondiente al racionado de sanos y el facultativo prescribiese para

aquel algún alimento especial, sin necesidad de causar alta en la enfermería, le será facilitado el alimento prescrito por el tiempo que fuere indispensable, pero el importe del mismo no podrá, en ningún caso, exceder del de la ración ordinaria de los reclusos sanos.

Art. 318. La alimentación de los reclusos que causen estancia en la enfermería será establecida para cada persona y día por el Médico del Establecimiento, el cual atenderá para dlo al resultado del diagnóstico y necesidades nutritivas de cada enfermo, pudiendo por tanto prescribir para éstos el suministro de leche, nuevos, carne, pescado, frutas y otros alimentos, bien en carácter de comida especial, o como suplemento de la ración ordinaria establecida para los sanos, y dentro de las tres formas siguientes:

Ración simple.—Equivalente en su coste a la ordinaria del recluso sano, incluido el pan.

Ración completa.—Equivalente en su importe al doble de la ración anterior.

Ración doble.—Por un importe igual al de las dos raciones juntamente.

La ración doble se suministrará únicamente en casos excepcionales de enfermos que precisen una sobrealimentación extraordinaria, y se acreditará en la cuenta con certificación, expedida por el Médico y visada por el Director, en la que habrán de constar las causas de la prescripción.

Cuando el facultativo lo prescriba podrá facilitarse, dentro del importe de cada ración hasta medio litro de vino, que será distribuido proporcionalmente en las comidas que haga el enfermo.

Art. 319. Salvo en casos excepcionales, que a su aparición deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Prisiones, a los efectos oportunos, el coeficiente de raciones de enfermería que se justifiquen en la cuenta de alimentación de cada mes habrá de ajustarse exactamente al número de reclusos enfermos en cada Establecimiento, sin que en ningún caso puedan exceder del diez por ciento del número total de raciones que integre cada cuenta.

Art. 320. En los casos excepcionales a que se refiere el artículo anterior y en aquellos en que el número de enfermos o asimilados excedan del diez por ciento del total de la población reclusa, la Dirección General de Prisiones autorizará un porcentaje de raciones de enfermería superior al diez por ciento.

Tal autorización deberá solicitarse por los Directores o Jefes tan pronto como surja la necesidad y acompañando certificación facultativa que la acredite con relación nominal de enfermos y diagnósticos. En fin de cada mes se unirá dicha autorización como justificante a la respectiva cuenta de alimentación, a cuyo efecto, deberá ser solicitada en la misma forma para cada uno de los meses en que la justificación de raciones por encima del diez por ciento se hiciera necesaria.

Art. 321. Los Médicos de todos los Establecimientos, efectuarán diaria y personalmente las operaciones de cálculo de calorías para cada uno de los racionados de sanos y enfermos, y en las sesiones ordinarias de las Juntas de Régimen y Administración presentarán a éstas un resumen del número de calorías suministradas para cada racionado en cada uno de los días de la decena anterior, cuyo resumen será incorporado íntegramente al acta de cada una de las expresadas sesiones. En el mismo día, los secretarios de las Juntas deducirán del acta correspondiente certificación duplicada de este particular, que, con el «conforme» del Médico y visada por el Director o Jefe de la Prisión, se remitirá por el primer correo al Centro Directivo.

Art. 322. En los departamentos de trabajo se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior por el Jefe y Médico de servicio en los mismos, debiendo ser remitidas las certificaciones de calorías suministradas en cada decena al Director de la Prisión Provincial respectiva, quien dará conocimiento de las mismas a la Junta de Régimen y Administración y cuidará de su pronta remisión al Centro Directivo.

Art. 323. La Religiosa o Funcionario encargado del servicio de enfermería recibirá en el acto de la extracción de los artículos del almacén las partes de éstos correspondientes a las raciones de enfermos, según hayan expresados en la hoja de racionado, debiendo firmar al pie de esta el «recibido-conforme» de los expresados artículos. Cuidará personalmente de éstos, los custodiará bajo llave y los irá facilitando a la cocina del Departamento a medida que vayan siendo necesarios para su preparación. Efectuada ésta, presentarán la distribución de las comidas a cada uno de los enfermos, teniendo a la vista la libreta de prescripciones facultativas, suscrita por el Médico, para la exacta observancia de la misma.

Art. 324. Las Juntas de Régimen y Administración de las Prisiones Provinciales y de los Establecimientos que tengan a su cargo otros dependientes económicamente de los primeros, velarán constantemente por la buena realización del servicio de alimentación en las Prisiones de Partido y Destacamentos Penitenciarios que de aquellos dependan, así como por el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se establecen en el presente capítulo.

A tal efecto, los Directores de los citados Establecimientos procurarán a los Jefes de ellos dependientes los medios económicos necesarios, habida cuenta del número proporcional de reclusos en sus Prisiones o Destacamientos, y controlarán periódicamente en forma adecuada la gestión y realización del servicio, dictarán las normas pertinentes y orientarán, en forma debida a sus subordinados, debiendo exigir a estos el exacto cumplimiento de lo dispuesto en cada caso.

Asimismo, procurarán solucionar cuantos problemas puedan presentarse, y si ello no fuera posible, darán inmediata cuenta a la Inspección Regional respectiva y a la Dirección General de Prisiones.

Art. 325. En ningún caso se podrá dar a los artículos que compongan los racionados, ni a las raciones ya preparadas, otro destino que el establecido reglamentariamente, ni se podrá facilitar a ningún enfermo otra alimentación que la prescrita por el Médico.

Art. 326. Los reclusos que por imprescindible necesidad hubiesen de ingresar en la enfermería después de la visita médica, no causarán alteración en el racionado del día, pero se les podrá facilitar caldo o leche hasta que el Médico determine la alimentación que les puede convenir. Este gasto se atenderá con cargo al fondo de reclusos.

En ningún caso se podrá facilitar a recluso alguno enfermo alimentación a sus expensas, ni autorización para procurársela personalmente, aun conforme a la prescripción facultativa.

Art. 327. Al personal que preste servicios auxiliares en la enfermería, dada la condición de éstos, se consideraran como enfermos a efectos de su alimentación, correspondiéndoles únicamente la ración entera establecida en el artículo trescientos dieciocho.

Art. 328. Los ancianos desde los sesenta años, y por la sola razón de su edad, se considerarán en todas las Prisiones como enfermos a los efectos de su alimentación, conforme a lo establecido en los artículos precedentes. Si por su estado de salud no precisasen causar estancia en la enfermería, se habilitará un Departamento contiguo o anexo a la misma en el cual habrán de ser alojados y recibir sus comidas, sin perjuicio del régimen general que para los mismos se establezca.

Art. 329. En los días de año nuevo—primero de enero—, Nuestra Señora de la Merced, Patrona de las Prisiones—veinticuatro de septiembre—, y Navidad—veinticinco de diciembre—, se suministrará a la población reclusa de todos los Establecimientos Penitenciarios una comida extraordinaria, cuyo coste será el doble de la ración que ordinariamente reciban.

CAPITULO IV

Economatos administrativos

Art. 330. En todas las Prisiones, así de hombres como de mujeres, cuyo contingente habitual exceda de treinta reclusos, existirá un economato administrativo, que facilitará todos los artículos necesarios para la confección de las comidas reglamentarias del Establecimiento, suplementos de alimentación, y todos los géneros y efectos de uso autorizado, que puedan ser necesarios o útiles a los reclusos. Su organización y funcionamiento se ajustarán a los preceptos que en el presente Reglamento se establecen.

Art. 331. La instalación del economato se efectuará siempre en local seguro, situado en el interior de la Prisión, dentro de los rastillos de la misma y en lugar accesible a los reclusos, que no perturbe el orden ni el régimen general establecido.

Art. 332. Los reclusos efectuarán sus compras a las horas y en la forma que se establezca en cada Prisión, según el horario de la misma, quedando prohibido que en ningún otro momento ni por causa alguna pueda acercarse ningún recluso a la expresada dependencia.

Los funcionarios efectuarán sus compras en el economato directamente, bien por sí mismos o por medio de sus propios ordenanzas y auxiliares, prohibiéndose que persona alguna de su familia o servicio pueda tener relación alguna con el economato de la Prisión.

Art. 333. En las Prisiones en que por no permitirlo su contingente recluso no pueda establecerse un economato administrativo, se nombrará por el Centro Directivo fin demandadero que realizará en el mercado local la compra de artículos y efectos que precise la población reclusa, a la cual serán entregados sin recargo alguno en su justo precio. El Centro Directivo asignará la cantidad necesaria para el pago de este servicio, con cargo al concepto de transportes del presupuesto correspondiente.

Art. 334. Se prohíbe en absoluto en todas las Prisiones, tanto a los reclusos como a los funcionarios, religiosas y cualquiera otra clase de personas, la venta, cambio y compra de artículos, prendas y efectos de todas clases, cualquiera que fuere la procedencia de éstos y finalidad de la operación.

Únicamente por los economatos, y sólo en las horas reglamentarias, podrán realizarse las ventas convenientes en la forma que en el presente capítulo se establecen.

Art. 335. Se prohíbe la entrada en todas las Prisiones de artículos alimenticios, o de otra clase, destinados a reclusos, en cantidad superior a la que cada uno de ellos pueda consumir en buenas condiciones de salubridad y plazo prudencial de tiempo, a juicio del Director de la Prisión.

Quando familiares ausentes envíen a sus parientes reclusos cantidades crecidas de los géneros expresados que no puedan éstos normalmente consumir o se pueda sospechar que se pretende destinarlos a ser vendidos, se reexpedirán a porte debido a su procedencia, y si ello no fuera posible por cualquier causa, se les dará el destino que acuerde la Junta de Régimen y Administración del Establecimiento.

Art. 336. El desarrollo y desenvolvimiento de los economatos administrativos estará a cargo de la Junta de Régimen y Administración de cada Establecimiento, que actuará como órgano administrativo económico de dichos economatos. A tal efecto se celebrarán las reuniones que su buena marcha y funcionamiento requieran, adoptará las previsiones necesarias a la adquisición, conservación y venta de toda clase de artículos, fiscalizará e intervendrá cuantas operaciones se realicen, y dará su conformidad a las cuentas, estados e inventarios que reglamentariamente se formulen.

La Junta de Régimen y Administración obrará siempre como Junta Administrativa del Economato y en todo cuanto se relacione con éste actuará por separado, prescindiendo de todos los demás asuntos del Establecimiento, de forma que habrá de cuidar periódicamente y de modo particular de cuanto se relacione con el Economato Administrativo de la Prisión.

A tal fin, se reunirá en sesión ordinaria los días diez, veinte y último de cada mes, y extraordinaria cuantas veces lo requiera la buena marcha del servicio. En todas ellas se extenderán las correspondientes actas en un libro destinado al efecto y se remitirán copias certificadas a la Inspección Regional y a la Inspección General, dentro de los tres días siguientes a cada reunión y en el mismo día de ésta cuando la importancia de los asuntos tratados requiera que sean éstos conocidos con urgencia por la Superioridad.

Quando los Inspectores del servicio coincidan en sus vistas, podrán presidir estas reuniones y aun convocarlas con carácter extraordinario si lo estiman conveniente. En todo caso, harán constar en el libro general de inspecciones, y por separado, el juicio que formen y las observaciones oportunas en relación con este servicio.

Art. 337. Cuando la Junta de Régimen y Administración se reúna como Junta Administrativa del Economato para tratar exclusivamente de los asuntos de éste, formará parte de la misma el Oficial encargado del despacho de venta, que actuará como Secretario.

Art. 338. Serán obligaciones propias, inherentes a cada uno de los miembros de la Junta de Régimen y Administración, en relación con las actividades del Economato, las siguientes:

Director o Jefe de la Prisión.—Presidente ordenador de pagos.
Administrador de la Prisión.—Cajero-contador.
Oficial encargado del despacho.—Régimen interior, almacén y venta.

Vocales.—Asesoramiento, colaboración en el servicio y examen de cuentas, estados y balances.

Art. 339. Serán obligaciones de la Junta de Régimen y Administración en relación con el Economato Administrativo de cada Establecimiento, las siguientes:

Primera. Acordar los aprovisionamientos de toda clase de artículos necesarios en forma práctica y económica, así como la cuenta de adquisición, teniendo presente el cálculo de consumo en determinado tiempo y época del año más apropiada, según la clase de género; las posibilidades de conservación de éstos y su facilidad de adquisición dentro y fuera de cada localidad.

Segunda. Organizar el sistema de ventas y el régimen interior del Economato, en relación con el despacho, cocina, limpieza, cobros y contabilidad del mismo.

Tercera. Determinar los precios a que hayan de expendirse los artículos, con sujeción a principios puramente comerciales, cargándose sobre el precio de adquisición los gastos de toda clase que se originen, y aumentando a esta suma un beneficio prudencial en forma que resulte inferior al de venta en el mercado libre.

Cada Economato fijará en sitio visible a la población reclusa una lista de precios de cuántos artículos se expandan, según los datos que habrán de regabarse de la Alcaldía o de la Junta de Abastos de la localidad.

Cuarta. Acordar la clase de artículos que deberán expendirse condimentados, las raciones que puedan hacerse en esta forma y su precio, horas de venta de los mismos y forma de efectuarlo.

Quinta. Fiscalizar la marcha administrativa del organismo, interviniendo directamente en cuanto a ella afecte.

Sexta. Resolver todos los asuntos de organización y orden económico, sin perjuicio de las atribuciones que competen exclusivamente al Director en lo que se refiera al régimen de la Prisión, o al Administrador como cajero y cuentadante del Economato.

Séptima. Acordar las gratificaciones del personal recluso del mismo.

Octava. Examinar y aprobar las cuentas mensuales del Economato que hayan de ser rendidas a la Superioridad.

Art. 340. Estará al frente del despacho para cuanto se relacione con la marcha interna del Economato un Oficial del Establecimiento, con el carácter de encargado del mismo, nombrado por la Junta Administrativa, a propuesta del Administrador de la Prisión. Dicho encargado tendrá las atribuciones

(Continuará.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se concede el ascenso a la categoría de 6.000 pesetas al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don José González Arranz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional con motivo de la vacante producida por fallecimiento de don Antonio de la Torre Simón, y de conformidad con la mencionada propuesta,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender al funcionario subalterno de dicho Patrimonio, don José González Arranz, a la categoría de 6.000 pesetas anuales, con efectividad desde el día 31 de marzo próximo pasado, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1948.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel López García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Hernández Gómez.

De la Prisión Central de Burgos: Evencio Chocano Hernández, Pablo Vega Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Manuel López Saavedra.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Eliseo García Pérez.

De la Prisión Escuela (Madrid): Pablo Frías de la Cañada, Manuel González Serrano, Jesús García Blázquez.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Varela Varela.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Francisco Barreto Romano.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis García Brich, Ginés Guirao Martínez, Miguel Casas Casamitjana.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Porfirio Urbano Brazaola Echevarría, Luis Díez Lores.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Juan Montero, Manuel Galisteo Viudes, Isidoro Ortiz Serrano, Joaquín Rodríguez Santamaría, María Antonia Artero López.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pablo Hernández Hernández, Carlos Martos González.

De la Prisión Provincial de Málaga: Bartolomé Molina Ríos, José Pino Toucedo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ramón Bustamante Monzo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Sans Gelabert.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Gómez Navarrete.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rafael Santamaría Núñez.

De las Prisiones Militares (Madrid): Luis Martín López.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Manuel Roberto González de la Caridad, José Pérez Lózano, José Rosado González, Francisco Lasmarias Sanz.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Joaquín Pérez Mudarra.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Juan Cifuentes Abad, Gabriel Guijarro Martínez.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Secundino Gómez Seguí.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Jorge Pino López, Pedro Nafria Roldán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisionés.

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Domingo Nieto Manso, a don Ladislao Pérez Manjón, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada y sirve su cargo en Vélez-Málaga, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de enero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Isaias Prados Parejo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Diego de la Concha y Hernández Piñón, a don Isaias Prados Parejo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada y sirve su cargo en

Arcos de la Frontera, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de enero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de término a don Manuel Mendoza Esteban, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Jesús Riaño Goiri, a don Manuel Mendoza Esteban, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, en situación de excedente forzoso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de enero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción número 1 de Palma de Mallorca a don Víctor Gallart Puig, Agente judicial tercero de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Víctor Gallart Puig, Agente judicial tercero, con destino en la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Instrucción número 1 de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Juan Olalla Jiménez, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Andrés Martínez Sanz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Ricardo Bernaldez Avila, a don Andrés Martínez Sanz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada y sirve su cargo en Tarazona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de enero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se promueve a la categoría de ascenso a don Angel Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Santiago Fernández de Arévalo y Murillo-Vadivilla, a don Angel Alonso de Prado Peñarrubia, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada y sirve su cargo en Añiza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de enero de 1948, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se concede aprobación de la fusión de «La Anónima Infortuni» con «Assicurazioni Generali», así también en cuanto afecta a la Delegación en España denominada «La Anónima de Accidentes».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Delegados generales para España de las Compañías aseguradoras italianas «Assicurazioni Generali» y «La Anónima de Accidentes» (en Italia «L'Anonima Infortuni») sobre la aprobación de la fusión, en virtud de la cual ha quedado incorporada «L'Anonima Infortuni» a «Assicurazioni Generali», según acuerdos tomados en las Juntas generales extraordinarias de ambas entidades celebradas con fechas 25 y 26 de junio de 1947, y aprobada por el Ministerio de Industria y Comercio italiano por Decreto de 29 de diciembre del mismo año;

Visto, asimismo, que el acta pública de fusión suscrita en Milán el 12 de febrero del corriente año por «La Anónima Infortuni» y «Assicurazioni Generali» establece que por efecto de la fusión «Assicurazioni Generali» asume a su cargo todos los derechos y obligaciones sin excepción alguna de «La Anónima Infortuni», entre los cuales se encuentran la Delegación en España de esa Entidad denominada «La Anónima de Accidentes», y dado que la Sección Técnico-Jurídica de ese Centro directivo emite favorable informe sobre la referida fusión haciendo constar que no existe disposición legal ni reglamentaria que la prohíba, y que, por lo tanto, procede dar estado legal a las consecuencias obligadas de la misma en cuanto se refiere a la Delegación en España de la Entidad incorporada,

Este Ministerio, previa propuesta de la Dirección General de Seguros, ha tenido a bien aprobar la fusión llevada a cabo mediante la incorporación de «L'Anonima Infortuni» a «Assicurazioni Generali», realizada de conformidad con las leyes italianas, así como también la repercusión de la fusión en la Delegación General para España de la Compañía incorporada «La Anónima de Accidentes», quedando a estos efectos anulado el asiento de inscripción a favor de «La Anónima de Accidentes» del Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros y rectificado el de «Assicurazioni Generali», en el que se consignará la denominación de «Continuadora de «La Anónima de Accidentes» para los Ramos de Accidentes y Responsabilidad Civil».

Que a partir de la fecha de la promulgación de esta Orden todos los derechos, propiedades, créditos, contratos y obligaciones de «La Anónima de Accidentes» se entenderán transferidos a todos los efectos a «Assicurazioni Generali», si bien, en cuanto a los contratos se refiere, se concederá un derecho de opción a los asegurados para continuarlos o rescindirlos, en este caso devolviéndoles la parte de prima correspondiente al período de riesgo no corrido. Que, asimismo, queda sustituida «La Anónima de Accidentes» por «Assicurazioni Generali», en los depósitos necesarios de inscripción que existen a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la Sucursal de Barcelona del Banco de España, según resguardos números: 1239, 1551, 3319, 3689, 3961, 6176, 856, Interior 4 por 100.

8718, 8590, 8906, 9589, 9272, Amortizable 3 1/2 por 100.

7168, 7303, 7304, 7305, 7306, 7307, 7308, 6800, 7302, 9951, Amortizable 4 por 100.

6801, Amortizable 3 por 100.

6179, Cédulas Banco Hipotecario de España, 4 1/2 por 100.

6180, Obligaciones Transatlánticos Especiales, 5 por 100, que quedarán responder de las obligaciones legales a cargo de la incorporadora.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de mayo de 1948 por la que se concede un plazo, que terminará el 31 de diciembre del año en curso, para la libre reimportación de envases exportados temporalmente y cuyo plazo de retorno haya caducado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el transporte de productos, utilizando envases del país que en su día fueron exportados en régimen temporal, y que con arreglo a las disposiciones vigentes no pueden retornar a la Península con los beneficios de franquicia arancelaria, por haber quedado agotado el plazo reglamentario para su reimportación, sin que en tiempo hábil hubiesen solicitado los interesados la oportuna prórroga del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto conceder con carácter extraordinario un plazo que vencerá el 31 de diciembre del año en curso para la libre reimportación de los envases exportados en régimen temporal, y cuyo plazo reglamentario de retorno haya caducado, debiendo los interesados que quieran acogerse a tal beneficio dirigir las oportunas peticiones a ese Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de enero de 1948 por la que se aprueba el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término Municipal de Mérida, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Mérida (Badajoz);

Resultando que por propuesta del señor Ingeniero Jefe de Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se procedió a la realización de la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Mérida (Badajoz), se envió designado para la realización de los trabajos encaminados a la formación del proyecto pertinente el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, y como colaborador, bajo la dirección de éste, el Perito Agrícola, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Eduardo Correa Andrade;

Resultando que teniendo en cuenta los datos existentes en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería, los que se

custodian en la Jefatura Provincial de Ganadería de Badajoz y en el Archivo Municipal de la ciudad de Mérida; recorrido el término y reconocidas sus Vías Pecuarias; oídos, previamente, el Ayuntamiento y la Junta Local de Fomento Pecuario—hoy Cámara Oficial Sindical Agraria—y estudiadas las necesidades de la ganadería, se procedió a la redacción del proyecto pertinente, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto por éste con los diligenciados e informes pertinentes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública del proyecto se formularon reclamaciones por los señores siguientes: Don Miguel y don Blas Sáez Díez, oponiéndose al trazado señalado en el proyecto a la Vía Pecuaria «Cordel de la Vayuncosa», en la parte que atraviesa la finca de su propiedad denominada «El Chaparral», por no ajustarse este trazado a lo que se establece en la escritura pública otorgada en Mérida ante el Notario don José María Delgado Merino, con fecha 15 de mayo de 1905, y no ajustarse tampoco al plano, que acompaña, confeccionado en el año 1886; don Faustino Iranzo Cano, oponiéndose al trazado señalado en el proyecto a la Vía Pecuaria «Cordel de la Vayuncosa», desde el cruce del río Aljucén por el cuarto de la Jara hasta que abandona el camino de Cordobilla en la Dehesa de los Baños, basando su oposición en lo que acreditan, dice, los prácticos, antiguos conocedores del paso mismo; don Juan Bautista Sansol Torresano, oponiéndose al trazado señalado en el proyecto de la Vía Pecuaria «Colada del Cerro del Gato», que afecta a la finca de su propiedad denominada «San Rafael», fundando su oposición en no haber conocido en los cincuenta y cuatro años que lleva en posesión de la finca, ni en documentos antiguos ni modernos, nada que pueda hacer referencia a la existencia de la indicada Vía Pecuaria;

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1947 se emite por el señor Ingeniero Inspector de Servicio el informe técnico procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales

Resultando que con fecha 9 de diciembre de 1947 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del

Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Mérida (Badajoz) se han observado las prescripciones de los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y que el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector de Servicio es favorable a su aprobación;

Considerando que deben ser rechazadas las reclamaciones formuladas durante el periodo de exposición pública del Proyecto de Clasificación por los señores don Miguel y don Blas Sáez Díez y don Faustino Iranzo Cano, porque el Proyecto de Clasificación ha sido confeccionado a la vista de los antecedentes existentes sobre las Vías Pecuarias, y, como se indica en el informe técnico obrante en el expediente, el trazado de la Vía Pecuaria, cuyo itinerario se reclama, está hecho como resultado práctico del reconocimiento sobre el terreno, encontrándose en el trozo objeto de la reclamación, perfectamente amojonada, siguiéndose, en todo momento, para su descripción las indicaciones del práctico acompañante, e igualmente ha de rechazarse la reclamación formulada por don Juan Bautista Sansol Torresano, por la que se pretende negar la existencia de la Vía Pecuaria denominada «Cordel del Cerro del Gato» o de «Esparragalejo», porque esta Vía Pecuaria tiene indudablemente existencia por estar consignada en los datos facilitados por el Sindicato Vertical de Ganadería y aparecer también en proyectos de clasificación anteriormente redactados, y su itinerario se ajusta perfectamente a los resultados del reconocimiento práctico y a las informaciones recogidas al redactarse el presente proyecto;

Considerando que deben igualmente rechazarse las manifestaciones de disconformidad manifestadas en sus informes por la Junta Local de Fomento Pecuario—hoy Cámara Oficial Sindical Agraria—y el Ayuntamiento de Mérida oponiéndose a la reducción propuesta en el proyecto de las Vías Pecuarias siguientes: «Cañada Real de Santa María», «Araya y de Badajoz», desde la salida del Puente Romano hasta su entrada en el término de Solón; «Cañada Real de Solón»; «Cordel de Torremejía y de la Zarza de Alanje» en todo su recorrido; y la manifestación que también expresa de que la «Colada de la Dehesilla» se deslinda por un mínimo y no por un máximo de 25 varas, porque la anchura que a estas Vías Pecuarias se las da en el proyecto es suficiente para atender a las necesidades del tránsito ganadero, como taxativamente se declara en el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector de Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que también ha de ser

rechazada la oposición expresada en sus informes por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Mérida—hoy Cámara Oficial Sindical Agraria— a la anchura dada y al itinerario trazado en el proyecto a la Vía Pecuaria «Cordel de la Calzada Romana», porque en la confección de proyecto se han observado, como reiteradamente se ha indicado y en forma taxativa se manifiesta en el informe técnico, los antecedentes necesarios para precisar el itinerario de los caminos ganaderos, y respecto a su anchura se han tenido en cuenta las exigencias de las actuales necesidades ganaderas, y por la misma razón se rechazan también la oposición manifestada a la declaración de innecesarias de determinadas Vías Pecuarias;

Considerando que con fecha 27 de diciembre de 1947 la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura informa favorablemente este expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Mérida (Badajoz), en el que se consideran *Vías Pecuarias necesarias* las siguientes:

Cañada Real de Cachafres, con su anchura legal de 75,22 metros, equivalentes a 90 varas.

Cordel de la Calzada Romana, cuya anchura se determinará en el momento del deslinda, siendo ésta desigual y con un mínimo de 12 metros.

Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo, con su anchura legal de 37,61 metros.

Cordel de la Vayuncosa, con su anchura legal de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas.

Cordel del Puerto, con su anchura legal de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas.

Cordel de la Tijera, con su anchura legal de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas.

Cordel de San Pedro, con su anchura legal de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas.

Cordel de la Casa Herrera o de la División del Término de Trujillano, con su anchura legal de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas.

Cordel de Calamante, con su anchura legal de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas.

Colada de los Salmos, con su anchura legal de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas.

Colada de las Dehesillas. Su anchura se determinará en el momento del deslinda, con un máximo de 20,89 metros, equivalentes a 25 varas.

Colada de Carrasco. Su anchura es desigual. Se determinará en el momento del deslinde, entre 15 y 25 varas.

Vereda de la Grulla, con la anchura legal de 20,89 metros, equivalentes a 25 varas.

Vereda del Vivero, con su anchura legal de 20,89 metros, equivalentes a 25 varas.

Colada del Cuervo, con la anchura de 15 varas.

Colada de Lara, con su anchura de 15 varas.

Vereda de Palazuelo, con su anchura de 20,89 metros, equivalentes a 25 varas.

Vías Pecuarias excesivas

Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz, con su anchura legal de 75,22 metros, equivalentes a 90 varas, salvo en el trozo comprendido entre la salida del Descansadero del Puente Romano y el término de Lobón, que queda reducida a vereda de 20,89 metros, equivalentes a 25 varas, sin incluir el terreno ocupado actualmente por la carretera.

Cañada Real de la Zarza, con su anchura legal de 75,22 metros, equivalentes a 90 varas, salvo en los sitios que existan intrusiones de plantaciones de olivares, huertas y otras análogas, que quedará reducida su anchura, determinándose ésta en el momento del deslinde hasta un máximo de reducción inferior en ningún caso de 20,89 metros, equivalentes a 25 varas.

Cordel de Valverde, con su anchura de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas, hasta llegar al Descansadero de la Antigua, y desde este sitio hasta su terminación con la que tiene en la actualidad cogiendo la carretera, cuya determinación se hará en el momento del deslinde.

Cordel de Mirandilla. Su anchura es de 37,61 metros, equivalentes a 45 varas, hasta llegar al Puente del Campo de San Juan, siguiente con menor anchura, que se determinará en el momento del deslinde, desde este sitio hasta su terminación.

Cordel de Torremejía o Calzada Romana. Queda reducido a Colada de 12 metros, cogiendo la carretera donde ésta se halla construida sobre la Vía Pecuaria.

Cordel de la Zarza. Queda reducido a Colada de 12 metros.

Cordel de los Baldíos. Queda reducido a Colada de cinco metros.

Vereda de la Grulla, primer ramal. Queda reducida a Colada de cinco metros. Se considera sobrante enajenable la diferencia entre la anchura señalada y que en la actualidad tienen las consideradas como excesivas.

Vías Pecuarias innecesarias

Calzada Romana, que se considera innecesaria hasta llegar a la Fábrica de Curtidos, antes del Puente de Albanegas.

Todas las Vías Pecuarias con las características de longitud y anchura que se señalan en el proyecto.

Descansadero necesario

Descansadero de Gachafres, con las características señaladas en el proyecto, determinándose su extensión en el acto del deslinde.

Descansaderos excesivos

Descansadero de la Antigua, que es considerado innecesario en la parte ocupada actualmente por el Campo de Deportes. Las características de estos Descansaderos se encuentran descritas en las Vías Pecuarias señaladas con los números 4, Cañada Real de Cachafres, y número 9, Cordel de Valverde, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se declara cancelada la fianza depositada por el Banco Central, Sociedad Anónima, para garantir a don José Botella Torremocha.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando: Que don José Escuder Alcaide solicita, en representación de la Compañía Mercantil «Banco Central, Sociedad Anónima», la devolución de la fianza depositada por esta entidad para garantir a don José Botella Torremocha en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Dolores, Jijona, Monóvar, Novelda y Orihuela (Alicante), que sirvió desde el día 1.º de junio de 1936 al 31 de julio de 1945;

Resultando que la fianza constituida en la Caja General de Depósitos alcanza un valor de cincuenta y seis mil pesetas nominales, según los resguardos siguientes:

El número 325.949 de entrada y 144.568 de registro, expedido en Madrid el 4 de junio de 1936, por 7.000 pesetas nominales.

El 325.951 de entrada y 144.570 de registro, expedido en Madrid el 4 de junio de 1936, por 12.500 pesetas nominales.

El 325.952 de entrada y 144.571 de registro, por 9.000 pesetas nominales,

expedido en Madrid el 4 de junio de 1936.

El 325.953 de entrada y 144.572 de registro, por 14.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 4 de junio 1936.

Y el 325.950 de entrada y 144.569 de registro, por 13.500 pesetas nominales, expedido en Madrid, el 4 de junio 1936;

Resultando que, abierto período de reclamaciones contra la gestión de este Habilitado, por anuncio que insertaron el «Boletín Oficial» de la provincia del 16 de agosto de 1944 y el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de noviembre siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que de ellos se deduce la exención de responsabilidad en la gestión y que, fenecida la obligación de garantía, no existe razón para retener el depósito,

Este Ministerio ha resuelto declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria a don Félix Domenech y Moreno de Monroy, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Félix Domenech y Moreno de Monroy, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, en 22 de noviembre último, la edad reglamentaria para su jubilación,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por edad, desde la indicada fecha, al Sr. Domenech y Moreno Monroy, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se asciende a los señores López Peredo y Hueso Macías, Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Valencia, respectivamente, con motivo de la jubilación del señor Domenech y Moreno de Monroy, de la de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante en 22 de noviembre último, por jubilación de don Félix Domenech y Moreno de Monroy, Profesor auxiliar numerario del Grupo 4.º, «Física, Termotecnia y Química», de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, una dotación de la Sección segunda del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud asciendáh:

A la Sección segunda, don Manuel López Peredo, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, con el sueldo de 7.200 pesetas o 6.000 anuales de gratificación.

A la Sección tercera, don José Hueso Macías, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Ambos señores empezarán a percibir sus nuevos haberes, a efectos administrativos y económicos, desde el día 23 de noviembre último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se amortizan dos plazas de Oficiales de Administración de primera clase y se crean, con el importe de sus dotaciones, dos de Auxiliares de Administración de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Oficiales de Administración de primera clase en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, por ascenso de doña Carmen Gerber de la Concha y declaración de excedencia de doña Matilde Chaves González,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 5.º de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizadas las indicadas vacantes, cuyo importe total en el Presupuesto se eleva a 12.000 pesetas.

2.º Crear con el importe de dicho

crédito dos plazas de Auxiliares de Administración de segunda clase, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a don Angel Pariente Herrejón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid, «San Isidro», a don Angel Pariente Herrejón, que actualmente desempeña la cátedra de «Griego» en mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se considera establecido en la parroquia de San Benito de Lerez, del Ayuntamiento de Pontevedra, el Consejo de Protección Escolar que se menciona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el reverendo Cura Parroco de San Benito de Lerez, del Ayuntamiento de Pontevedra, como Jefe provincial de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de dicha provincia, en solicitud de que se establezca un Consejo de Protección Escolar, con destino a la Escuela Nacional Unitaria de niñas que en breve ha de ser creada en la expresada parroquia de Lerez, y

Teniendo en cuenta que la referida Escuela Nacional funcionará en su día en locales que reúnen todas las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de cuantos elementos son necesarios, propiedad de la referida Hermandad de Labradores; que la matrícula escolar, propia de esta Escuela, la mejor orientación y desarrollo de la enseñanza y labor social y educadora que la Institución de referencia viene desarrollando en favor de la enseñanza, aconseja acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere establecido en la parroquia de San Benito de Lerez, del Ayuntamiento de Pontevedra, un Consejo de Protección Escolar, integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo, el reverendo Cura Párroco de la localidad, y

C) Vocales el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, un representante del Ayuntamiento de Pontevedra y dos representantes de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, designados por la Organización Sindical.

Segundo. Este Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le son propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la Escuela Unitaria que en su día se cree con destino a la parroquia de Lerez.

Tercero. La Maestra que haya de ser propuesta deberá pertenecer al Escalafón General del Magisterio, quien desempeñará la clase con carácter provisional durante dos años, transcurridos los cuales, y a propuesta del referido Consejo de Protección Escolar, será elevado a definitivo su nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guard a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se somete en su organización, dirección y funcionamiento a un Consejo de Protección Escolar el nuevo grupo construido en Jarafuel (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio en demanda del establecimiento de un Consejo de Protección Escolar, con destino al nuevo Grupo recientemente construido en Jarafuel (Valencia), y

Teniendo en cuenta que las características y circunstancias que han de concurrir en el funcionamiento del nuevo Grupo Escolar aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de la eficacia y orientación de la enseñanza primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el nuevo Grupo Escolar construido en Jarafuel (Valencia) quede sometido en su organización, dirección y funcionamiento a un Consejo de Protección Escolar integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo, el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la localidad, y

C) Vocales, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el reverendo Cura Párroco y un padre y una madre de familia de la localidad.

Segundo. Con independencia de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, este Consejo de Protección Escolar tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento de los Maestros y Maestra Nacionales para las Escuelas que se crean con destino al Grupo al mismo sometidas, o para las vacantes que en lo sucesivo pudieran producirse en la localidad, y

Tercero. El personal que se designe en su día habrá de pertenecer al Escalafón General del Magisterio y desempeñará el cargo provisionalmente durante dos años, transcurridos los cuales, y a propuesta del Consejo de Protección Escolar, podrán ser confirmados en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, por Ordenes de 27 de febrero, 21 de agosto de 1945 y 21 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo y 3 de septiembre de 1945 y 25 de febrero de 1948) las Cátedras de «Otorrinolaringología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada, Salamanca y Sevilla (Cádiz),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor don Manuel Bermejillo Martínez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Fernando Casadesús Castells, don Marcelino Gavilán Boffill y don José Luis Rodríguez Candela, Catedráticos de las Universidades de Barcelona y Valladolid, y el doctor don Francisco Layna Serrano, Otorrinolaringólogo, de Madrid.

Presidente suplente, excelentísimo señor don Buenaventura Carreras Durán, de la Real Academia de Medicina.

Vocales suplentes: Don Leopoldo Morales Aparicio, don Rafael Bartual Vicens, Catedráticos de las Universidades de Valladolid y Valencia, respectivamente, y don Emilio Planas de Castro, Otorrinolaringólogo del Colegio de Doctores de Madrid, y don Antonio Alcalá Henkel, Otorrinolaringólogo de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de mayo de 1948 por la que se rectifica la de 17 del actual (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), sobre distintivos que usarán los Magistrados del Trabajo.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error material en el apartado a) del número primero de la Orden de este Ministerio de 17 de mayo actual (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del propio mes), por la que se fijan los distintivos que usarán los Magistrados del Trabajo, se especifica a continuación la rectificación de dicho apartado, que ha de quedar redactado en la siguiente forma:

«a) Toga sobre traje negro.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de jurisdicción del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se declara extinguida, a todos los efectos, la Compañía aseguradora «La Fonciere», Transportes, con domicilio en Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los aseguradores en particular que la Delegación en España de la Compañía aseguradora «La Fonciere», Transportes, domiciliada en Madrid, José Antonio, 56, siendo el domicilio del actual Apoderado - Liquidador Serrano, número 120, va a ser eliminada del Registro de las Entidades aseguradoras en liquidación, declarándola extinguida a todos los efectos por haber sido liquidadas totalmente sus operaciones.

Lo que se hace público, siendo el plazo de dos meses, a contar de la fecha del presente anuncio, para que puedan dirigirse a esta Dirección General todos aquellos que se consideren perjudicados, exponiendo lo que estimen pertinente en defensa de su derecho.

Madrid, 15 de abril de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros de Vida «La Guardián» va a ser eliminada del Registro de Entidades inscritas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros de Vida «La Guardián», domiciliada en la calle de Sagasta, número 10, de esta capital, va a ser eliminada del Registro de las Entidades inscritas, e incluida en el Registro de las Sociedades en liquidación por haber sido cumplidas sus obligaciones.

Lo que se hace público, siendo el plazo de un mes, a contar de la fecha del presente anuncio, para que puedan dirigirse a esta Dirección General todos aquellos que se consideren perjudicados, exponiendo lo que estimen pertinente en defensa de su derecho.

Madrid, 13 de mayo de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de Aduanas

Acuerdo por el que se señala el 1.º de julio próximo como fecha de implantación del documento timbrado de Aduanas de la Serie C, número 19, denominado «Certificado único para matrícula de vehículos a motor», creado por Orden ministerial de Hacienda de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 y 28 de agosto), y cursando instrucciones a las Aduanas referentes a la expedición del mismo.

Por Orden ministerial de Hacienda de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 y 28 de agosto), se creó el documento timbrado de Aduanas de la serie C, núm. 19, denominado «Certificado único para matrícula de vehículos a motor», dispohiendo la misma que la fecha de implantación del nuevo procedimiento se fijaría por este Centro directivo una vez que por la Fábrica de la Moneda se confeccionase el nuevo documento timbrado en cantidad suficiente para atender a las necesidades de las Aduanas.

Ultimada ya la confección del expresado documento timbrado.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disponer que sea el 1.º de julio próximo la fecha de implantación del mismo. Por lo tanto, a partir de la mencionada fecha todas las Aduanas expedirán los certificados de adeudo para matrícula de vehículos a motor en el nuevo documento timbrado, y si así no se hiciera, el certificado expedido se considerará nulo, sin perjuicio de la responsabilidad que a la Aduana expedidora procediese exigir.

2.º Recordar especialmente a las Aduanas lo establecido en los apartados segundo y tercero de la referida Orden ministerial, según los cuales:

a) El nuevo documento timbrado se incluirá entre los que relaciona el Apéndice núm. 23 de las Ordenanzas de Aduanas y, por lo tanto, en la cuenta que a tales efectos se lleva en las Administraciones de la Renta, dando lugar a responsabilidad su extravío; y

b) Bajo la estricta responsabilidad del funcionario que lo suscriba, por cada vehículo despachado se expedirá un solo certificado de matrícula, utilizando siempre el modelo timbrado que se crea por esta Orden, estampando la oportuna diligencia de expedición en las declaraciones de despacho (principal y duplicada), en las que firmará el recibo el interesado o despachante a quien se entregue aquel documento. En dicha diligencia, además, se hará constar no sólo el número de orden del certificado, según el libro registro creado por la circular núm. 203, sino también el número de impresos; y

3.º Disponer, igualmente, como consecuencia de lo que se ordena en el párrafo presente, que las Aduanas no vendan ni entreguen—lo mismo a particulares que a Agentes despachantes—ejemplares del documento timbrado serie C, núm. 19, ni aun bajo pretexto de irlos expidiendo para ganar tiempo; es decir, que sólo se expedirá y entregará un certificado de la serie C-19, por cada vehículo comprendido en la declaración u hoja de adeudo respectiva, y después de satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que se comunica a V. S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1948.—El Director general de Aduanas, Gustavo Navarro.
Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 72 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (*) (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a) y (b).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA (excepto la aderezada o aliñada).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (c).

ALGARROBA.

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ALMORTA.

ALTRAMUZ.

ALPISTE.

ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA.

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CAÑAMO.—En paja o en varilla, fibra agrada o rastrillada.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

CARNE.—De ganado cabrio, lanar, vacuno y de cerda.

CASCARILLA DE ARROZ.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

CENTENO.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro.

CHOCOLATE FAMILIAR.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrio, lanar, vacuno y de cerda.

ESCAÑA.

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Piñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

GANADO DE ABASTO.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

GANADO DE LIDIA (excepto el encanado).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabria, de cerda, lanar y vacuno.

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GARROFA.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

GRASAS COMESTIBLES (g).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

GRASAS HIDROGENADAS (c).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (c).

GUISANTES.

HABAS.

HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMEROS INTERVENIDOS.

HARINA DE PATATA.

HUUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JABÓN COMÚN.—De lavar (d).

JABONES INDUSTRIALES (d) y (e).

JABONES MEDICINALES (d) y (f).

JABÓN DE TOCADOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

JUDIAS.

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos.

LANA.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bòcairent, Enguera y Onteniente, Lanar lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanar de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA EN GENERAL.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

LECHE FRESCA DE VACA.—Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castañón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Nola (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

LEGUMEROS VERDES.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Piñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.

LENTEJAS.

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

MARGARINAS (g).

MATERIAL FÉRICO USADO.

MEDIANOS DE ARROZ.

MIEL DE CAÑA.

MISO.

MORRET DE ARROZ.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

OLEINA (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PANIZO.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PATATA DE CONSUMO.—Incluso la deshidratada, en rajás o en polvo.

PATATA DE SIEMBRA.

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

PIEMENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid; y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRÍOS.—En número superior a diez.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (fundida y en rama) y tocino (?). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS DETERGIVOS DE TODA CLASE elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

PULPA DE REMOLACHA.

PURÉ.

QUESO.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

RESÍDUOS DEL Prensado de FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (g).

(*) Alta respecto a la relación anterior.

SALVADO.—De arroz y de cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación nacional.

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE GUISANTES, HABAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Cafrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto pinones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SORGO.

SUBPRODUCTOS DE LIMPIA DE MOLINERÍA.—De arroz y de cereales intervenidos.

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

TOCINO.

TORTAS DEL Prensado de Frutos y Semillas Oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS.

Provincia de *Almería*.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fijana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de *Cáceres*.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de *Huelva*.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de *Jaén*.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de *Sevilla*.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de *Valencia*.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

VEZA

YEROS

ZAINA. (Sorgo vulgaris.)

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (IV).

BONIATO (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).

CAMIONES (IV).

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

CARBURO (IV).

LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).

FRUTA.—Fresca y seca (IV).

HORTALIZAS (IV).

HUEVOS (IV).

PESCADO SALPESADO (IV).

TEJIDOS (IV).

VERDURAS (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

ABONOS.

ACEITES.

ACIDOS GRASOS.

ALMENDRA.

ARROZ.

AZÚCAR.

BONIATO.

CAFÉ.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CAÑA DE AZÚCAR (*).

CARBÓN.

CARBURO.

CARNE.

CEREALES.

CHATARRA DE HIERRO.

CHOCOLATE.

FRUTA. (Excepto los plátanos.)

GANADO.

HARINAS.

HORTALIZAS. (Excepto el tomate.)

HUEVOS.

JABÓN COMÚN.

JABÓN DE TOCADOR.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA.

LEGUMBRES SECAS Y VERDES.

LEÑA.

MADERA.

MANTEQUILLA.

MIEL DE CAÑA.

PAN.

PATATA. (Consumo y siembra.)

PESCADO FRESCO Y SALPESADO.

PIELER VACUNAS.

PIENSOS.

QUESOS.

SEBOS FUNDIDOS.

VERDURAS.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector, oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(*). Alta respecto a la relación anterior.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 129 y 141, de 8 y 20 de mayo de 1948, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Comisario general, José del Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: AFALFA, FRUTOS OLEAGINOSOS, PAJA DE ALFALFA y SEMILLAS OLEAGINOSAS.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Transcribiendo relación de vacantes de Inspector Municipal Veterinario de categoría de oposición que se anuncian para cubrir en propiedad por Inspectores Municipales Veterinarios de dicha categoría, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 30 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 20 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo), por la que se convoca concurso de traslado entre Inspectores Municipales Veterinarios de categoría de oposición, se hace pública la siguiente relación de vacantes que se habrán de proveer en propiedad entre dichos Inspectores:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Número de la vacante	Por sueldo	Pesetas	Por reconocimto cédulas	Pesetas	TOTAL	Pesetas	Total
Provincia de Albacete										
Albacete	Albacete	Unico	7.ª	4.000	8.514	12.514	—	—	—	3.500
Albacete	Albacete	Unico	8.ª	3.500	8.514	12.014	—	—	—	3.500
Ontur	Ontur y Albatana	Mancomunado	1.ª	4.513	5.700	10.213	—	—	—	3.500
Villarrobledo	Villarrobledo	Unico	3.ª	3.500	10.000	13.500	—	—	—	3.500
Yeste	Yeste	Unico	1.ª	4.000	8.500	12.500	—	—	—	3.500
Yeste	Yeste	Unico	3.ª	3.500	8.500	12.000	—	—	—	3.500
Bogarra	Bogarra y Paterna	Mancomunado	1.ª	4.641	8.500	13.141	—	—	—	3.500
Casas de Ves	Casas de Ves	Mancomunado	1.ª	4.234	7.890	12.124	—	—	—	3.500
Fuentealvilla	Fuentealvilla, Abengibre y Gosalvo	Mancomunado	1.ª	4.179	7.100	11.279	—	—	—	3.500
Higuera	Higuera y Hoya-Gonzalo	Mancomunado	1.ª	4.472	14.500	18.972	—	—	—	3.500
Mollinos	Mollinos y Riopar	Mancomunado	1.ª	5.000	9.000	14.000	—	—	—	3.500
Provincia de Alicante										
Denia	Denia	Unico	2.ª	5.750	6.070	6.420	—	—	—	3.500
Cayosa Segura	Cayosa de Segura	Unico	2.ª	3.500	4.000	4.500	—	—	—	3.500
Villena	Villena	Unico	3.ª	3.500	4.166	7.676	—	—	—	3.500
Crevillente	Crevillente	Unico	1.ª	5.000	—	5.000	—	—	—	3.500
Crevillente	Crevillente	Unico	2.ª	4.000	666	4.666	—	—	—	3.500
Elda	Elda	Unico	3.ª	4.000	666	4.666	—	—	—	3.500
Elda	Elda	Unico	3.ª	3.500	666	4.166	—	—	—	3.500
Novelda	Novelda	Unico	2.ª	3.500	3.500	7.000	—	—	—	3.500
Provincia de Almería										
Almería	Almería	Unico	6.ª	4.500	5.500	10.000	—	—	—	3.500
Berja	Berja, Darrical y Beninar	Mancomunado	1.ª	5.000	4.950	9.950	—	—	—	3.500
Berja	Berja, Darrical y Beninar	Mancomunado	2.ª	4.000	4.950	8.950	—	—	—	3.500
Dalias	Dalias	Unico	2.ª	3.500	3.000	6.500	—	—	—	3.500
Serón	Serón, Alcontar y Bacares	Mancomunado	1.ª	4.000	4.500	8.500	—	—	—	3.500
Serón	Serón, Alcontar y Bacares	Mancomunado	2.ª	3.500	4.500	8.000	—	—	—	3.500
Torre	Torre, Garrucha, Los Gallardos y Mojácar	Mancomunado	1.ª	5.000	7.300	12.300	—	—	—	3.500
Provincia de Badajoz										
Burguillos del Cerro	Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos	Mancomunado	2.ª	3.000	9.189	11.189	—	—	—	3.500
Campanario	Campanario y La Guardia	Mancomunado	3.ª	3.500	3.696	7.196	—	—	—	3.500
Fuente de Cantos	Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros	Mancomunado	3.ª	3.500	7.190	10.690	—	—	—	3.500
Llerena	Llerena, Casas de Reina y Trasierra	Mancomunado	2.ª	3.500	8.800	12.300	—	—	—	3.500
Monesterio	Monesterio	Unico	2.ª	3.500	5.055	8.555	—	—	—	3.500
Villanueva del Fresno	Villanueva del Fresno	Unico	2.ª	3.500	6.700	10.200	—	—	—	3.500
Provincia de Barcelona										
Manresa	Manresa	Unico	4.ª	3.500	1.725	5.225	—	—	—	3.500
Tarrega	Tarrega	Unico	3.ª	5.000	100	5.100	—	—	—	3.500
Tarrega	Tarrega	Unico	4.ª	4.500	100	4.600	—	—	—	3.500
Olesa de M.	Olesa de Montserrat y Montsirol de M.	Mancomunado	1.ª	4.000	370	4.370	—	—	—	3.500
Pobla de Lilllet	Pobla de Lilllet, Castellar de Nuch, Guardiola de Berga, Baga, Saldes, Sar Jaume de Frontanyà, Vallcebre, Figols y Gisclareny	Mancomunado	1.ª	5.000	11.230	16.230	—	—	—	3.500
Calella	Calella, Pineda, San Pol de Mar y San Cipriano de Vilatorrada	Mancomunado	1.ª	6.500	1.360	7.860	—	—	—	3.500
Artés	Artés, Avinó, Caiders y Montsirol de Caiders	Mancomunado	1.ª	4.503	3.070	7.573	—	—	—	3.500
San Vicente de Castellet	San Vicente de Castellet, Castellet, Viyar, Vacarissas y Rellinas	Mancomunado	1.ª	4.379	1.920	6.299	—	—	—	3.500
Suria	Suria, Callús y San Mateo de Bages	Mancomunado	1.ª	4.338	7.330	11.668	—	—	—	3.500
Provincia de Huelva										
Huelva	Huelva	Unico	6.ª	3.500	—	—	—	—	—	3.500
Minas de Riotinto	Minas de Riotinto	Unico	2.ª	3.500	—	—	—	—	—	3.500
Calañas	Calañas	Unico	2.ª	3.500	3.158	6.658	—	—	—	3.500
Isla Cristina	Isla Cristina	Unico	1.ª	4.000	1.250	5.250	—	—	—	3.500
Almonaster la Real	Almonaster la Real	Unico	1.ª	5.500	12.000	17.500	—	—	—	3.500
Provincia de Huesca										
Huesca	Huesca, Alorre, Bahariés, Bannastas, Cuarte, Chumillas, Monflorite, Quicena y Tierz	Mancomunado	3.ª	3.500	—	—	—	—	—	3.500
Provincia de Jaén										
Alcaudete	Alcaudete	Unico	3.ª	4.500	6.665	11.165	—	—	—	3.500
Baeza	Baeza	Unico	3.ª	4.000	3.000	7.000	—	—	—	3.500
Provincia de Las Palmas										
Aruacas	Aruacas	Unico	1.ª	5.500	850	6.350	—	—	—	3.500
Aruacas	Aruacas	Unico	2.ª	4.500	850	5.350	—	—	—	3.500
Aruacas	Aruacas	Unico	3.ª	4.000	850	4.850	—	—	—	3.500
Aruacas	Aruacas	Unico	4.ª	3.500	850	4.350	—	—	—	3.500
Galdar	Galdar	Unico	1.ª	4.000	200	4.200	—	—	—	3.500
Galdar	Galdar	Unico	2.ª	3.500	200	3.700	—	—	—	3.500
Guía	Guía	Unico	1.ª	4.000	180	4.180	—	—	—	3.500
Guía	Guía	Unico	2.ª	3.500	180	3.680	—	—	—	3.500
Telde	Telde	Unico	1.ª	5.500	650	6.150	—	—	—	3.500
Telde	Telde	Unico	2.ª	4.500	650	5.150	—	—	—	3.500
Telde	Telde	Unico	3.ª	4.000	650	4.650	—	—	—	3.500
Telde	Telde	Unico	4.ª	3.500	650	4.150	—	—	—	3.500
Las Palmas	Las Palmas	Unico	7.ª	5.000	—	5.000	—	—	—	3.500
Las Palmas	Las Palmas	Unico	8.ª	5.000	—	5.000	—	—	—	3.500
Las Palmas	Las Palmas	Unico	9.ª	4.500	—	4.500	—	—	—	3.500
Las Palmas	Las Palmas	Unico	10.ª	4.500	—	4.500	—	—	—	3.500
Las Palmas	Las Palmas	Unico	11.ª	4.500	—	4.500	—	—	—	3.500
Teror	Teror	Unico	1.ª	4.000	100	4.100	—	—	—	3.500
Teror	Teror	Unico	2.ª	3.500	100	3.600	—	—	—	3.500
Provincia de León										
León	León	Unico	6.ª	3.500	1.665	5.165	—	—	—	3.500
Provincia de Lugo										
Pantón	Pantón	Unico	2.ª	3.500	10.000	13.500	—	—	—	3.500
Vivero	Vivero	Unico	3.ª	3.500	7.000	10.500	—	—	—	3.500
Mondofredo	Mondofredo	Unico	2.ª	3.500	10.000	13.500	—	—	—	3.500
Castroverde	Castroverde	Unico	2.ª	3.500	10.000	13.500	—	—	—	3.500
Rabade	Rabade y Otero del Rey	Mancomunado	1.ª	5.000	20.000	25.000	—	—	—	3.500
Carballedo	Carballedo	Unico	2.ª	3.500	8.000	11.500	—	—	—	3.500
Provincia de Madrid										
Aranjuez	Aranjuez	Unico	3.ª	4.500	500	5.000	—	—	—	3.500
Provincia de Murcia										
Alcantarilla	Alcantarilla	Unico	2.ª	3.500	2.000	5.500	—	—	—	3.500
Caravaca	Caravaca	Unico	4.ª	3.500	3.750	7.250	—	—	—	3.500
Cartagena	Cartagena	Unico	11.ª	4.500	3.545	8.045	—	—	—	3.500
Cieza	Cieza	Unico	4.ª	3.500	2.500	6.000	—	—	—	3.500
Totana	Totana	Unico	3.ª	3.500	3.333	6.833	—	—	—	3.500
La Unión	La Unión	Unico	2.ª	2.500	250	2.750	—	—	—	3.500
Provincia de Orense										
Carballino	Carballino	Unico	1.ª	4.000	8.500	12.500	—	—	—	3.500
Cenlle y San Amaro	Cenlle y San Amaro	Mancomunado	1.ª	4.000	4.750	8.750	—	—	—	3.500
Coles y La Peroja	Coles y La Peroja	Mancomunado	1.ª	4.000	9.800	13.800	—	—	—	3.500
Carballada y Rubiana	Carballada y Rubiana	Mancomunado	1.ª	4.000	13.000	17.000	—	—	—	3.500
Verca y La Bola	Verca y La Bola	Mancomunado	1.ª	4.000	2.690	6.690	—	—	—	3.500

Provincia de Cáceres

Cáceres	Unico	1. ^a	4.000	7.000	11.000
Jerte y Tornavacas	Mancomunado	1. ^a	4.500	8.000	12.500
San Martín de Trevejo	Mancomunado	1. ^a	4.000	4.500	8.500

Provincia de Cádiz

Alcalá de los Gazules	Unico	2. ^a	3.500	4.750	8.250
La Línea de la Concepción	Unico	3. ^a	4.000	—	4.000
La Línea de la Concepción	Unico	4. ^a	3.500	—	3.500
Puerto de Santa María	Unico	4. ^a	3.500	316	3.500
Puerto Real	Unico	3. ^a	3.500	316	3.816
San Fernando	Unico	4. ^a	3.500	—	3.500
Vejer de la Frontera	Unico	2. ^a	4.600	2.500	7.100

Provincias de Ceuta y Melilla

Ceuta	Unico	4. ^a	4.500	—	4.500
Melilla	Unico	4. ^a	7.150	—	7.150

Provincia de Ciudad Real

Almagro	Unico	2. ^a	3.500	2.275	5.775
Calzada	Unico	2. ^a	3.500	2.325	5.825
Campo de Criptana	Unico	3. ^a	3.500	4.520	8.020
Puertollano	Unico	3. ^a	3.500	4.890	8.390
Viso del Marqués	Unico	2. ^a	2.500	7.210	10.710

Provincia de Córdoba

Agullar de la Frontera	Unico	3. ^a	3.500	1.000	4.500
Almedinilla	Unico	1. ^a	4.500	202	4.702
Baena	Unico	3. ^a	5.102	3.563	8.665
Baena	Unico	4. ^a	4.502	3.563	8.065
Bémez	Unico	2. ^a	4.000	5.915	9.915
La Carlota	Unico	2. ^a	3.500	4.250	7.750
Castro del Río	Unico	3. ^a	4.500	5.000	9.500
Córdoba	Unico	10.	8.000	—	8.000
Córdoba	Unico	11.	8.000	—	8.000
Espejo	Unico	2. ^a	3.500	6.183	9.683
Valsequillo y La Granjuela	Mancomunado	1. ^a	5.030	4.100	9.130
Lucena	Unico	4. ^a	3.500	7.678	11.178
Pozoblanco	Unico	3. ^a	18.823	2.566	21.390
Puente-Genil	Unico	3. ^a	3.500	—	3.500
La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros	Mancomunado	1. ^a	12.000	4.641	16.641

Provincia de La Coruña

Ortigueira	Unico	4. ^a	3.500	6.665	10.165
Santiago	Unico	4. ^a	3.500	7.735	11.235

Provincia de Cuenca

Salvacañete	Mancomunado	1. ^a	4.463	7.400	11.913
-------------	-------------	-----------------	-------	-------	--------

Provincia de Gerona

San Feliu de Guixols y Castillo de Aro	Mancomunado	1. ^a	7.500	2.100	9.600
--	-------------	-----------------	-------	-------	-------

Provincia de Granada

Montefrío	Unico	2. ^a	4.000	6.000	10.000
Pinos Puente y Caparacena	Mancomunado	1. ^a	5.324	5.000	10.324
Pinos Puente	Mancomunado	2. ^a	4.658	5.000	9.658
Moclin	Mancomunado	2. ^a	3.500	5.000	8.500

Provincia de Guadalajara

Guadalajara	Unico	3. ^a	4.700	—	4.700
-------------	-------	-----------------	-------	---	-------

Provincia de Oviedo

Boal e Illicano	Mancomunado	1. ^a	4.100	7.400	11.500
Carrales	Mancomunado	1. ^a	5.185	4.480	9.665
Aida	Unico	1. ^a	4.000	11.030	15.030
Parrés	Unico	1. ^a	4.000	6.970	10.970
Ribadesella	Unico	1. ^a	4.000	—	—

Provincia de Pontevedra

Caldas de Reyes	Unico	2. ^a	3.500	1.300	4.800
Silleda	Unico	1. ^a	5.000	6.000	11.000
Silleda	Unico	2. ^a	4.000	6.000	10.000
Vigo	Unico	7. ^a	5.300	3.000	8.300
Vigo	Unico	8. ^a	5.300	3.000	8.300
Vigo	Unico	9. ^a	4.500	3.000	7.500
Pontevedra	Unico	5. ^a	3.500	5.500	9.000
Cambados y Grove	Mancomunado	1. ^a	5.000	3.000	8.000
Buel	Unico	1. ^a	4.000	1.000	5.000
Cangas	Unico	2. ^a	4.000	1.670	5.670
Marín	Unico	2. ^a	4.000	3.000	7.000

Provincia de Salamanca

Miranda del Castañar	Mancomunado	1. ^a	5.000	12.750	17.750
Castañar	Mancomunado	1. ^a	5.850	1.460	7.310

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Sta. Cruz de Tenerife	Unico	5. ^a	6.000	—	6.000
Sta. Cruz de Tenerife	Unico	6. ^a	5.500	—	5.500
Sta. Cruz de Tenerife	Unico	7. ^a	5.000	—	5.000
Sta. Cruz de Tenerife	Unico	8. ^a	5.000	—	5.000
La Laguna	Unico	2. ^a	4.500	—	4.500
La Laguna	Unico	3. ^a	4.000	—	4.000
La Laguna	Unico	4. ^a	3.500	—	3.500
Icod	Unico	2. ^a	4.000	—	4.000
Icod	Unico	3. ^a	3.500	—	3.500
La Orotava	Unico	2. ^a	5.750	520	6.270

Provincia de Santander

Mancomunado	Mancomunado	1. ^a	4.000	150	4.150
-------------	-------------	-----------------	-------	-----	-------

Astillerro y Guarnizo	Mancomunado	1. ^a	4.000	—	4.000
Piélagos	Mancomunado	1. ^a	4.000	—	4.000
Piélagos	Mancomunado	1. ^a	4.000	—	4.000
Boo, Arce, Oruña, Barcenilla, Rumoroso, Quijano, Vionero, Renedo, Zurita, Tarambana y Parbayón	Mancomunado	2. ^a	3.500	2.409	5.909

Provincia de Sevilla

Constantina	Unico	3. ^a	4.083	1.400	5.483
Lebrija	Unico	3. ^a	3.500	2.359	5.859
Mairena del Alcor	Unico	2. ^a	3.500	1.674	5.174
Montellano	Unico	2. ^a	3.500	—	3.500
Ecija	Unico	4. ^a	4.465	2.500	6.965

Provincia de Sorja

Almarza	Mancomunado	1. ^a	4.000	7.400	11.400
---------	-------------	-----------------	-------	-------	--------

Provincia de Tarragona

Comudella	Mancomunado	1. ^a	5.233	1.100	6.333
Comudella	Mancomunado	1. ^a	4.670	3.570	8.240
Horta de San Juan, Arnes, Bot y Prat de Compit	Mancomunado	1. ^a	4.823	2.650	7.473

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Número de la vacante	Por sueldo Pesetas	Por reconductivos Pesetas	TOTAL Pesetas	Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Número de la vacante	Por sueldo Pesetas	Por reconductivos Pesetas	TOTAL Pesetas
Montblanch	Montblanch, Solivella, Blancafort, La Riva y Vilaverd...	Mancomunado...	1.ª	7.299	2.900	10.199	Loscos	Loscos, Bâdenas, El Colladico, Mezquita del Loscos, Santa Cruz de Nogueras, Piedrahíta, Fontria, Nogueras y Monforte de Moyuela...	Mancomunado...	1.ª	4.197	5.420	9.617
Morell	Morell, Vilallonga, Rourell, Pudia de Matunet, Perafort, Gardells, La Secuta y Piarros	Mancomunado...	1.ª	4.711	588	5.291	Corral de Almaguer	Corral de Almaguer...	Unico	2.ª	3.500	—	3.500
Villarrodona	Villarrodona, Argumancia, Rodofia, Monterri, Pont de Armentera, Querol y Brâfirm...	Mancomunado...	1.ª	4.704	1.700	6.404	Liombay Sagunto	Liombay, Catadao y Alfaro...	Mancomunado...	1.ª	4.217	4.650	8.867
Andorra	Andorra y Alloza...	Mancomunado...	1.ª	4.151	3.000	7.151	Sinat de Valladigna	Sinat de Valladigna, Benifarró y Barig	Mancomunado...	3.ª	4.215	3.186	7.401
Bâguena	Bâguena, Burbâguena, Luco de Jiloca, San Martin del Rio y Aneto (Zaragoza)	Mancomunado...	1.ª	4.267	12.910	17.177	Sueca	Sueca, Edoia y Fortaleny...	Mancomunado...	1.ª	5.553	2.650	8.203
Calanda	Calanda y Poz-Calanda	Mancomunado...	1.ª	5.017	8.900	13.917	Valladolid	Valladolid	Unico	9.ª	6.000	—	6.000
Cantavieja	Cantavieja, Iglesia del Cid, La Cueva, Mirambell y Ironchón	Mancomunado...	1.ª	5.296	8.350	13.646	Valladolid	Valladolid	Unico	10.ª	6.000	—	6.000
Castellote	Castellote, Dos Torres, de Mercader, Ladrûnâh, Luco de Bordon, Santolca, Seno, Cuevas de Cañat y Bordon...	Mancomunado...	1.ª	5.571	9.220	14.791	Portugalete	Portugalete	Unico	1.ª	7.500	650	8.150
							Calatayud	Calatayud y Paracuellos de Jiloca	Mancomunado...	3.ª	3.500	5.823	9.323

Se aclara que, al igual que en concursos arteriores, los datos de sueldos y remuneraciones de las vacantes que figuran en la presente relación son los suministrados por los respectivos Jefes provinciales de Ganaderia, sin que esta Direccion General responda de su exactitud a ulteriores efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Direccion General de Ensenanza Primaria

Resolviendo rescindir el contrato de obras de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Vista la instancia suscrita por don Antonio Maestro Garcia, contratista de las obras de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas en Villafranca de los Caballeros (Toledo), que le fueron adjudicadas por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1933 en solicitud de que le sea rescindido el contrato de obras al amparo de lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley de 17 de julio de 1945;

Vista la conformidad del contratista a la propuesta de rescision, que le fue comunicada en cumplimiento de lo dispuesto en la base decima de la Ley de Bases de procedimiento administrativo, de 19 de octubre de 1889, y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el contratista y, en consecuencia, rescindir el contrato de las obras, con abono de la parte ejecutada, pendiente de certificacion, y materiales acopiados al pie de la misma que sean de recibo y devolucion de la fianza depositada para proceder a la ejecucion del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley de 17 de julio de 1945; debiendo procederse por el Arquitecto escolar de la provincia a efectuar la recension de la obra ejecutada y a practicar la liquidacion correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 71 y siguientes del pliego de condiciones generales para la contratacion de obras de este Ministerio, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1908.

De orden comunicada por el excelentisimo seior Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Tribunal de oposiciones a las catedras de «Patologia y Clinica Quirurgicas» vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla (Cádiz) y Valencia

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los señores opositores.

Los aspirantes a estas catedras se presentaran el dia 22 de junio proximo, a las doce de la mañana, en la catedra sexta de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la practica de los dos ultimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregaran al Tribunal los trabajos cientificos y la exposicion escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a catedras de Universidad.

Asimismo entregaran el recibo de haber ingresado en la Habilitacion del Ministerio de Educacion Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Leonardo de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, durante el primer trimestre de 1948. (El ascenso a Jefes Superiores de Administración Civil se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1948.—Decreto de 9 del mismo enero.)

NOMBRAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1947

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE, CON ASCENSO

- D. Angel Michelena y Villanueva.
- D. Luis Angel Mendizábal de la Peña.
- D. José Batuecas Marugán.
- D. Roberto Merelo y Gómez Talavera.
- D. Alfredo Medinilla Pérez.
- D. Domiciano Abella González.
- D. Joaquín Aguilera Alonso.
- D. Luis Cambroner Antiguada.
- D. Eugenio Blanco del Val.
- D. Ramón Villalonga Munar.
- D. Víctor Osuna Aparicio.
- D. José Paz Mariño.
- D. Francisco María Godró Cabrero.
- D. Eduardo Izquierdo Martínez.
- D. Francisco Oliva Vandellós.
- D. Angel García Nimo.
- D. José Bernabé Montejo; y
- D. Francisco Vadillo Gómez.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE

- D. Emeterio Elso Melores.
- D. Juan José Fernández Montoya.
- D. Luis Pidal Rodríguez.
- D. Hermenegildo Martínez Llovet.
- D. Joaquín Gasque Clavillar.
- D. Lorenzo Gil Peraltá.
- D. Desiderio Durán Domínguez.
- D. Jacinto Roncal Pérez.
- D. Santiago Vezga Alcaraz.
- D. Angel Torres del Alamo.
- D. Pedro Sagastizabal Núñez.
- D. Teodosio Barona Gurra.
- D. Luis Angulo Lluis.
- D. José Alzpiri Soraluze.
- D. Horacio Garrastazu Onzoño.
- D. Jesús de Aldécoa y Vela.
- D. Carlos Bueren Ortega.
- D. Luis Ortíz Gómez.
- D. Eustaquio Allaga Antequera.
- D. José Chicheri Roch.
- D. Antonio Gutiérrez Fernández.
- D. Angel Morales Antequera.
- D. Bernardo González Bris.
- D. Gerardo Juan-García Arnaiz.
- D. Adolfo Villartiz Lahoz.
- D. Francisco Cisneros Cabrera.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEGUNDA CLASE

- D. Manuel Bordallo Cañizal.
- D. Bernardo Juan González de Candamo Sánchez.
- D. Leocadio León Jiménez.
- D. José María Malquez Cortés.
- D. Luis de Castro Gutiérrez.
- D. César Páramo Mercader.
- D. Eugenio Martínez Verdeguer.
- D. Manuel Borrás Ricoma.
- D. Bartolomé Crespo Urbarri.
- D. José Ruiz Parra.
- D. Angel Jiménez Cortabarría.
- D. Luis Montes Linares.
- D. Alfonso Lorenzo García.
- D. Jesús Villaverde Salvador.

- D. Félix Aparicio Romero.
- D. Manuel de la Cámara Fernández.
- D. Luis Inchausti Balseiro.
- D. Secundino Sancha Guzmán.
- D. Luciano Tejedor San Segundo.
- D. Manuel Ramón Maestud.
- D. Justiniano Alarcón Rubio.
- D. Juan Domingo Aguilar García.
- D. José Espigares Kluff.
- D. Blas Soriano Remartínez.
- D. Julián Pulido Leal.
- D. Ricardo Civera López.
- D. Ramón López López.
- D. Federico Calvo Sánchez.
- D. Fernando Gobart Olavarrieta.
- D. Arturo Mestres Barahona.
- D. Luis Navarro Fernández.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE TERCERA CLASE

- D. Francisco Díaz Fernández.
- D. Damián Piñol de Salvador.
- D. Eulalio Molina Cánovas.
- D. Pedro Fernández y González.
- D. Gonzalo Rodríguez y Morales de Setién.
- D. Adolfo Merelles Martel.
- D. Lorenzo Tiburcio Garrido Camacho.
- D. José Raig Iglesias.
- D. Carlos de Madariaga y Bernáldo de Quirós.
- D. Angel Maestre Roperó.
- D. Juan Olives Orrit.
- D. Antonio Villar Guerra.
- D. Luis Garrido García.
- D. Matias López Brea.
- D. Salvador García González.
- D. Santiago Escudero Salas.
- D. José María Foiache y Guillén.
- D. José Paredes Elissalt.
- D. Pulino Peña Saiz.
- D. José Urrea Rodenas.
- D. José Mesa Andrés.
- D. Adolfo Moreno Sanjuán.
- D. Eduardo González Fons.
- D. Eusebio Leal Toro.
- D. Francisco Carri Sarthou.
- D. Antonio Fernández González.
- D. Alejandro Casado Rodríguez.
- D. Julián Gay Taboada.
- D. Luis García Guelbenzu.
- D. Rafael Ortiz Rodríguez.
- D. Jesús Jiménez Grávalos.
- D. Angel Mesa Vegas.
- D. José Díaz Campillo.
- D. Manuel Muñoz Andrés.
- D. Amós Cárcamo Mendoza.
- D. Julián Merino Rebolla.
- D. Félix Blas Tijero.
- D. Francisco Miralles Cueto.
- D. Emilio Gómez Navarro.

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE

- D. Tomás Alfonso Díaz Cano.
- D. Antonio Segovia Barinaga.
- D. Angel Diaz Cerezo.
- D. Rafael Fernández Estol.
- D. María Garijo Isasa.
- D. José Ledesma y Jiménez de Enciso.

- D. Enrique Alfonso Barcones.
- D. Emilia Gil Alonso.
- D. Concepción Espinosa Infanzón.
- D. María Rosario Redondo Cuevas.
- D. Augusto Pinto Alfonso.
- D. Alfonso Gargollo Cotón.
- D. Manuel Menéndez Menéndez.
- D. Juan Bautista Llor Patris.
- D. José Gilman Martínez.
- D. Nicanor Gorbea Calvo.
- D. Rafael Gamonal Michelena.
- D. Enrique Alba Guerrero.
- D. Miguel Meléndez Gorrity.
- D. Paz Sanz Sanz.
- D. José Ruiz Escasí.
- D. Mariano Guíjarro Gil.
- D. Alvaro Remero Font.
- D. Teresa Segovia Caballero.
- D. María E. San Martín Lumbreras.
- D. José García Barros Delgado.
- D. Amparo Martínez de la Rosa.
- D. Emilia García Talar.
- D. Elena Díez Pardo.
- D. Santiago Navia Rodríguez.
- D. Concepción Garrosa García.
- D. Patrocinio Delgado Pérez de Leceta.
- D. Baltasara Santana Hocés.
- D. Rosario Irureta Marin.
- D. Alfredo Baglietto Espinosa.
- D. Ricardo Elvera Muela.
- D. Carmen Benta González.
- D. Rafael Ledesma y Ximénez de Enciso.
- D. Eulalia Giménez San Martín.
- D. Tomasa Tamayo Bolinaga.
- D. Teresa López Angulo Iñiguez.
- D. Esperanza Linares Torón.
- D. José Ribas Martín.
- D. María Moreno Martínez.
- D. Carlos Morales Hernández.
- D. Encarnación Copano Nieves.
- D. Aurelia Puente Campoś.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE

- D. Francisca Gonzalo Gonzalo.
- D. Carmen Fernández del Campo Hernández.
- D. María del Pilar Simón Magdaleno.
- D. Gregoria Martínez López.
- D. Raquel Hernández de la Peña.

AUXILIARES MAYORES SUPERIORES

- D. Carmen Fernández Arias.
- D. Amparo Martínez Prados.

AUXILIARES MAYORES DE PRIMERA CLASE

- D. María Enriqueta López Balañzategui.
- D. Eugenia Quinta Rius.
- D. Mariano Jesús Domínguez Brune.
- D. María Gloria Montero Sanchó.
- D. María Amparo Arias Alonso.
- D. Juan José Moya Arca.
- D. Antonio Sánchez de la Higuera.

- D. María Teresa Eugenia Amate García.
- D. Antonia Rolloba Morillas.
- D. Manuel Furiis Villagrassa.
- D. María Robles Pázos.
- D. Florentina González de la Peña.

AUXILIARES MAYORES DE SEGUNDA CLASE

- D. Manuel Lesteiro López.
- D. Joaquina de la Torre González.
- D. Pilar Fraile Martín.
- D. José Juan Arroyo Hernando.
- D. Rosario Castro Coyra.
- D. Telesfora Miguel Pér.
- D. Juana Megia Piquer.
- D. Elisa de Lara y Osio.
- D. José Blanco Serrano.
- D. Saturnino García Fernández.
- D. Venancio Muñoz García.
- D. Francisco Garrido Alméjida.
- D. Pilar Flórez Jiménez.
- D. Carlos Castrillón Pescador.
- D. José Domínguez Callejón.
- D. Fernando de Retes Salva.
- D. Jerónimo Roldán Yanguas.
- D. Ernesto Monserrat Tejero.
- D. Pilar Rodríguez Gutiérrez.
- D. Josefa Aragón Sanz.

AUXILIARES MAYORES DE TERCERA CLASE

- D. María Candelas Martín Abad.
- D. Manuel González Vicente.
- D. Fermín Martínez Inza.
- D. María Josefa Ferrero Olmeda.
- D. Basilius Ruiz de la Cuesta y Rivas.
- D. Julia Martín Gómez.
- D. María Josefa Maura Fernández Arias.
- D. Ana María de Zubilaga e Imaz.
- D. María Rosa Saint-Aubin Canalejas.
- D. Dolores Abad Nebot.
- D. Josefa Rodríguez López Corcón.
- D. Adela Sarabia Ruiz.
- D. Carmen Pita de la Vega.
- D. Antonia Martín San Pablo Herranz.
- D. Carmen Picó Menéndez.
- D. María Concepción González Rodríguez.
- D. Francisco José Montabes Calle.
- D. José Seva Moscat.
- D. Luisa Gude Rodríguez.
- D. Angel Amigó Ramos.
- D. Consuelo García Cuesta.
- D. Carmen Gutiérrez Martín.

AUXILIARES DE PRIMERA CLASE

- D. María del Carmen Herencia Carlos de Vergara.
- D. María del Carmen Bravo Calvo.
- D. Luis Martínez Cerezo.
- D. María Teresa Domínguez Brune.

MOVIMIENTO POR EXCEDENCIAS, JUBILACIONES O FALLECIMIENTOS

Fallecimiento el 3 de enero de don Carlos Bueren Ortega, Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría.
 Ascensos el 4 de enero de don Manuel Bordallo Cañizal (Canal de Isabel II), a Jefe de Administración civil de primera clase. Don Bernardo J. González de Candamo (Secretaría), a Jefe de Administración civil de primera clase. Don Francisco Díaz Fernández (Secretaría), a Jefe de Administración civil de segunda clase. Don José González Aleixandre (Secretaría), a Jefe de Administración civil de tercera clase. Doña Carmen López Bermúdez Rábago (Secretaría), a Jefe de Negociado de primera clase.
 Nombramiento con antigüedad de primero de enero de don Pedro Domínguez Callejón de Auxiliar de segunda de la Secretaría.
 Ascenso el 5 de enero de don Pedro Do-

minguez Callejón (Secretaría) a Auxiliar de primera clase.
 Jubilación el 5 de enero de don Manuel Borrás Ricoma (O. P. Barcelona), Jefe de Administración civil de segunda clase.
 Ascensos el 6 de enero de don Damián Piñol de Salvador (O. P. Barcelona), a Jefe de Administración de segunda clase. Don Ramón Capdevila Pérez (O. P. Madrid) a Jefe de Administración civil de tercera clase. Doña Mercedes Rodríguez Gutiérrez (Secretaría), a Jefe de Negociado de primera clase.
 Excedencia el 10 de febrero de don Mariano J. Domínguez Brune (Secretaría), Auxiliar Mayor de primera clase.
 Ascensos el 11 de febrero de don Manuel Lesteiro López (O. P. Pontevedra), a Auxiliar Mayor de primera clase. Doña María Candelas Martín Abad (Secretaría), a Auxiliar Mayor de segunda clase. Doña María

Carmen Herencia C de Vergara (O. P. Navarra y Alava), a Auxiliar Mayor de tercera clase.
 Jubilación el 18 de febrero de don Secundino Sancha Guzmán (Secretaría), Jefe de Administración civil de segunda clase.
 Ascensos el 19 de febrero de don Eulalio Molina Cánovas (C. H. Segura), a Jefe de Administración civil de segunda clase. Don Mariano Galicia Sánchez (O. P. Valladolid), a Jefe de Administración civil de tercera clase. Doña Concepción Roncal Menéndez (Canal de Isabel II), a Jefe de Negociado de primera. Doña Ricarda Martínez Saiz (S. H. del Tajo), a Jefe de Negociado de primera clase.
 Jubilación el 22 de febrero de don Francisco Díaz Fernández (Secretaría), Jefe de Administración civil de segunda clase.
 Ascensos el 23 de febrero de don Pedro Fernández González (Secretaría), a Jefe de

Administración civil de segunda clase. Don Angel Amor Tejedor (Secretaría), a Jefe de Administración civil de tercera. Don José María Pascual Gutiérrez (Secretaría), a Jefe de Negociado de primera clase.

Fallecimiento el 24 de febrero de don José Aizpuri Sorauze (Secretaría), Jefe de Administración civil de primera clase.

Ascensos el 25 de febrero de don Leocadio León Jiménez (O. P. Madrid), a Jefe de Administración civil de primera clase. Don Gonzalo Rodríguez Morales de Setlén (Secretaría), a Jefe de Administración civil de segunda clase. Don Miguel Marimón Santamaría (Señales Marítimas), a Jefe de Administración civil de tercera clase. Don Antonio Rodríguez Garrido (Secretaría), a Jefe de Negociado de primera clase.

Fallecimiento el 25 de febrero de don Francisco Cisneros Cabrera (O. P. Cáceres), Jefe de Administración civil de primera clase.

Ascensos el 26 de febrero de don José María Matute Cortés (C. H. Segura), a Jefe de Administración civil de primera clase. Don Adolfo Merelles Martel (Secretaría), a Jefe de Administración civil de segunda clase. Don Carlos D'Olaberriague y López San Román (Secretaría), a Jefe de Administración civil de tercera clase. Don Luis Yagües Conejo (Secretaría), a Jefe de Negociado de primera clase.

Fallecimiento el 10 de marzo de don Lorenzo Tiburcio Garrido Camacho (Secretaría), Jefe de Administración civil de tercera clase.

Ascensos el 11 de marzo de don José Melrás Otero (Secretaría), a Jefe de Administración civil de tercera clase. Don Guillermo Conesa Egea (C. H. del Segura), a Jefe de Negociado de primera clase.

Madrid, 5 de abril de 1948.—El Subsecretario, Federico Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Pobladoras de Valderaduey para aprovechar aguas del río Valderaduey, en dicho término municipal, en la provincia de Zamora, con destino al riego de una pradera comunal.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pobladoras de Valderaduey, para aprovechar aguas del río Valderaduey, en dicho término municipal, en la provincia de Zamora, con destino al riego de una pradera comunal,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Pobladora de Valderaduey (Zamora) para aprovechar diez (10) litros de agua por segundo, derivados del río Valderaduey, en dicho término municipal, con destino al riego de una pradera comunal de dieciocho (18) hectáreas de cabida.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Iglesias Valiente en abril de 1945.

3.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, contándose desde la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de quedar terminadas en el de un (1) año, después del comienzo.

5.^a La ejecución de las obras primero, y su conservación después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

6.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad y quedará sujeta a las disposiciones vigentes, para la protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don José Luis Silva Dávila para aprovechar aguas del río Jerte, en término de Aldehuela de Jerte (Cáceres), con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada «La Marquesa».

Visto el expediente incoado por don José Luis Silva Dávila para aprovechar aguas del río Jerte, en término de Aldehuela de Jerte (Cáceres), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «La Marquesa»,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don José Luis Silva Dávila para derivar 36.60 litros de agua por segundo del río Jerte, con destino al riego de una zona de 36 hectáreas 59 áreas y 88 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «La Marquesa», sita en el término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres).

2.^a Las obras se ajustan al proyecto base de esta concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevilla el 1 de marzo de 1945.

3.^a El concesionario queda obligado en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a ultimar las obras con arreglo al proyecto y a la construcción del módulo que en el mismo figura para limitar el caudal concedido al derivado. Terminado este plazo y previo aviso del concesionario, se procederá por los Servicios Hidráulicos del Tajo a levantar el acta de reconocimiento final de las obras en la que deberá constar el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.^a Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar, si lo estiman procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

5.^a La conservación y aprovechamiento de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo momento la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

6.^a Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

7.^a El agua objeto de esta concesión queda adscrita a la tierra y no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

8.^a Es obligación del concesionario conservar y reparar las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas del agua.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a la Ley de Aguas y a las disposiciones especiales generales que hoy rijan y le sean aplicables, especialmente las de protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

11. Esta concesión se otorga con carácter temporal, hasta tanto estén en servicio los canales derivados del pantano de Gabriel y Galán, y con ellos puedan regarse los terrenos objeto de esta concesión, en cuyo momento quedará sin efecto automáticamente.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.